

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADA A CONVERGIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EL 23 DE JULIO DE 2004

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 23 de julio de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor de Convergía de México, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, la provisión y arrendamiento de capacidad de la red y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

La condición A.8 de la Concesión estableció como compromisos de cobertura enlazar, durante el primer año de su vigencia, mediante infraestructura propia y de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en su solicitud, las siguientes ciudades:

Año	Enlace		Infraestructura
	De:	A:	
	México, D.F.	Monterrey, N.L.	Fibra óptica propia
	México, D.F.	Guadalajara, Jal.	Fibra óptica propia
	Guadalajara, Jal.	Monterrey, N.L.	Fibra óptica propia

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.



IV. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.

V. Solicitud de Prórroga de Vigencia. El 3 de mayo de 2016, Convergía de México, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").

VI. Requerimiento de información. El 9 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1241/2016, mediante el cual requirió a Convergía de México, S.A. de C.V., acreditar la personalidad de quien promovía la Solicitud de Prórroga, o bien, ratificar la misma por un representante legal acreditado ante el Instituto; así como, presentar el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente en 2016.

En respuesta a lo anterior, los días 22 y 27 de junio de 2016, Convergía de México, S.A. de C.V., presentó la documentación tendiente a acreditar lo solicitado.

VII. Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Supervisión y Verificación. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1437/2016 de fecha 24 de junio de 2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/040/2017 de fecha 11 de enero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Prórroga.

VIII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1438/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.

IX. Solicitud de Opinión Técnica. El 6 de julio de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/0986/2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").



- X. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 10 de agosto de 2016, mediante oficio 2.1.-509/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-165 de fecha 10 de agosto de 2016, con la opinión técnica de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.
- XI. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con fecha 5 de enero de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/001/2017, mediante el cual remite la opinión respecto de la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.
- XII. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** El 7 de febrero de 2017, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0449/2017, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.



De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones; por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición T.5, que su vigencia será de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de



Telecomunicaciones. Por su parte, el último párrafo de la condición 1.7 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

"Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única."

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes de públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

En efecto, la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 60. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.



En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 113 de la Ley.

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión; y (iii) acepte, previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de prórroga de vigencia de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio y, en su caso, la expedición de título o prórroga de la concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que Convergencia de México, S.A. de C.V. hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 23 de julio de 2004 con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 3 de mayo de 2016, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1437/2016 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/040/2017 de fechas 24 de junio de 2016 y 11 de enero de 2017 respectivamente, solicitó a la Unidad Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0449/2017 de fecha 7 de febrero de 2017, informó lo siguiente:

(...)

1. Supervisión documental

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre de 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

Expediente 312.045/0070 Título de red pública de telecomunicaciones

Presentación documental

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente 312.045/0070, integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Convergía de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo CONVERGIA)**, desprendiéndose que al 3 de febrero del año en curso, no se localizó la totalidad de las documentales que debió presentar dicho concesionario por el periodo de 5 años previo a su solicitud y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017 de 17 de enero de 2017, notificado el 26 de enero del año en curso, se llevó a cabo requerimiento de información documental a CONVERGIA, a efecto de que acreditara el cumplimiento de diversas obligaciones, que le son aplicables.

Consideraciones

Con fecha 26 de enero de 2017, le fue notificado a CONVERGIA el requerimiento a aludido en el párrafo anterior, otorgándole un plazo de 3 (tres) días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado oficio para que acreditara el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligación relativa a	Descripción
Condición 1.16 Enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales.	Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al año y 2013
Condición 1.21 Cobertura y conectividad social y rural.	Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al programa de cobertura y conectividad social y rural correspondiente al periodo 2012-2015
Condición 1.22 Modernización de la red	Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016
Condición 4.1. Información. 4.1.2. Descripción de los principales activos fijos que comprende la Red.	Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2015.



<p>Condición 4.1. Información. 4.1.3. Programas de adiestramiento y capacitación.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los programas de capacitación y adiestramiento correspondiente al ejercicio 2014, así como la información de carácter privado a que hace referencia en sus escritos, relativa a las labores de investigación y desarrollo del país, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p>
<p>Condición 4.2 Información sobre la instalación de la red</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al primer trimestre de 2013.</p>
<p>Condición 8.8.9 Información</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información relativa a i) velocidades de transmisión disponibles en cada una de las localidades indicadas en la condición 8.2 del Programa de cobertura; ii) cantidad de casetas telefónicas, así como la capacidad de acceso para el servicio de transmisión de datos en cada una de las localidades señaladas en la condición 8.2 del citado Programa, y iii) tarifas que aplique a los servicios que proporciona en las localidades indicadas en la condición 8.2, de conformidad con lo señalado en la condición 8.5 del Programa, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</p>
<p>Numeral Cuarto. Resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada el 1 de diciembre de 1998.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido en la Resolución publicada el 1 de diciembre de 1998.</p>
<p>Resolutivo Tercero. Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 22 de marzo de 2013.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al programa de implantación de la metodología de separación contable, conforme a lo establecido en la Resolución publicada del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>Resolutivo Tercero. Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones publicada el 22 de marzo de 2013.</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, conforme a lo establecido en la Resolución publicada el 22 de marzo de 2013.</p>
<p>Artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad</p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente al 1er y 2do. semestre de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</p>

<p><i>Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</i></p>	<p>Al respecto, se solicita que tramite su alta en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del Registro Público de Concesiones (SERT), ante la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, acreditando ante esta Dirección General su alta en dicho sistema, así como el registro de sus tarifas y promociones vigentes.</p> <p>Es importante señalar, que una vez notificada su alta en el SERT cuenta con 60 días naturales para llevar a cabo el registro antes referido.</p>
<p><i>Regla 15 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia en relación con el numeral 2 y 3 del acuerdo de Pleno P/090797/0128</i></p>	<p>Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los meses de enero a diciembre de los años 2012 y 2013; julio y septiembre de 2014; agosto de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, junio y noviembre de 2016.</p>
<p><i>Lineamientos SEGUNDO, fracción I, SÉPTIMO, apartado A, fracción II, TRIGÉSIMO último párrafo y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, en relación con el artículo tercero transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015,</i></p>	<p>1.- Se requiere informe al Instituto el nombre del Área Responsable y sus datos de localización, incluyendo la dirección de correo electrónico, a que se refieren los lineamientos SEGUNDO, fracción I, SÉPTIMO, apartado A, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.</p> <p>2.- Se requiere hacer disponible en un lugar visible de la página de inicio de su portal de internet la cuenta de correo electrónico del Área Responsable o las Áreas Responsables a que se refieren los lineamientos SEGUNDO, fracción I, SÉPTIMO, apartado A, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.</p>
<p><i>Lineamiento décimo octavo de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.</i></p>	<p>Se solicita acreditar la presentación del informe correspondiente al 1er semestre de 2016, el cual debe contener:</p> <p>I. El número total y por Autoridad Facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosando las recibidas, entregadas y no entregadas mensualmente, utilizando el formato que se anexa a los presentes Lineamientos como Anexo II.</p> <p>II. El informe referido en el lineamiento OCTAVO, fracción VI.</p>

De la revisión a las documentales ingresadas a este Instituto al 3 de febrero de 2016, fecha de expiración del plazo adicional otorgado a CONVERGIA el 2 de febrero de 2017, no fue localizada la información mediante la cual la concesionaria acreditara el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones antes mencionadas.

Condición 1.16. "Enajenación o adjudicación de acciones o partes sociales".

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá presentar a más tardar el-30 (treinta) de abril de cada año, una relación de sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a la referida condición 1.16. correspondiente al año 2013.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento de la obligación contenida en la condición 1.16. antes referida.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a la relación de sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, sin hacer alguna manifestación con respecto a dicha omisión.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen, CONVERGIA no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a la obligación antes referida.

Condición 1.21. "Cobertura y conectividad social y rural" (en lo sucesivo "Programa")

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario, 360 (trescientos sesenta) días naturales antes de que termine el programa de cobertura que se encuentre vigente, deberá concertar un programa de cobertura y conectividad social y rural para los próximos 4 (cuatro) años durante la vigencia de la concesión.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a la referida condición 1.21. correspondiente al programa para el periodo 2012 a 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento de la obligación contenida en la condición 1.21. antes referida para el periodo 2012-2015.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, presentando los escritos de 1 de enero de 2014, 1 de abril de 2015 y 1 de abril de 2016, a través de los cuales solicitó sostener una reunión en la fecha y hora que este Instituto señalara, a efecto de concertar el Programa de cobertura y conectividad social y rural para el periodo correspondiente.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción XXI del estatuto Orgánico de este Instituto, la facultad para llevar a cabo la concertación de los programas a que hace referencia la condición que nos ocupa, corresponde a esa Unidad a su cargo.

Condición 1.22. "Modernización de la red"

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá informar, dentro del primer bimestre de cada año, la actualización realizada durante el año calendario anterior y los proyectos planeados para la modernización de la Red a realizarse en el año en que se presente el informe.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a la referida condición 1.22. correspondiente a los años, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento de la obligación contenida en la condición 1.22. antes referida.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a la modernización de la red para los pedidos antes mencionados, sin hacer alguna manifestación con respecto a dicha omisión.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen, CONVERGIA no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a dicha obligación.

Condición 4.1.3. "Programas de capacitación y desarrollo tecnológico"

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar, dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes el cierre del ejercicio correspondiente, un informe sobre las acciones llevadas a cabo respecto de los programas de adiestramiento y capacitación de su personal, así como a las labores de investigación y desarrollo en el país.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento de la obligación contenida en la condición 4.1.3. antes referida.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, sin hacer alguna manifestación con respecto a dicha omisión.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen, CONVERGIA no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a dicha obligación.

Condición 4.2. "Información sobre la instalación de la red"

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá informar trimestralmente sobre el avance del programa de expansión de la Red.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa al primer trimestre de 2013.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento de la obligación contenida en la condición 4.2, antes referida.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa al informe correspondiente al primer trimestre de 2013, sin hacer alguna manifestación con respecto a dicha omisión.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen, CONVERGIA no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a dicha obligación.

Condición B.9. "Información"

De acuerdo al texto de la condición, el concesionario deberá entregar cada 180 (ciento ochenta) días naturales a partir de la fecha de inicio de suministro de los servicios y durante su vigencia, la información relativa a las velocidades de transmisión disponibles en cada una de las localidades del Programa; la cantidad de casetas telefónicas, así como la capacidad de acceso para el servicio de transmisión de datos en cada una de las localidades señaladas del Programa, y las tarifas que aplique a los servicios que proporciona en las localidades indicadas en el Programa.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento de la obligación contenida en la condición B.9, antes referida.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información requerida.

Cabe señalar que la presentación de la información que hace referencia la condición B.9. que nos ocupa deriva de la concertación y aplicación del Programa que en su momento se encuentre vigente, sin que se tenga conocimiento de la concertación del programa aplicable para el periodo 2012-2015.

Numeral Cuarto de la Resolución que establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado el 1 de diciembre de 1998. (en lo sucesivo "Resolución").

De acuerdo al texto del numeral, el concesionario deberá entregar los reportes definidos en el manual una vez al año, los cuales deberán presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de abril, conteniendo la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa al ejercicio 2012.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento de la obligación contenida en el Numeral Cuarto de la Resolución.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa al reporte correspondiente al ejercicio 2012, sin hacer alguna manifestación con respecto a dicha omisión.

De conformidad con lo anterior, se collige que a la fecha del presente dictamen, CONVERGIA no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a dicha obligación.

Resolutivo Tercero de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, publicado el 22 de marzo de 2013, (en lo sucesivo "Manual").

De acuerdo al texto del Resolutivo, el concesionario deberá someter para su aprobación un Programa de Implantación de la metodología contemplada en el Manual dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, o previamente al inicio de la explotación de la red tratándose de nuevos concesionarios o, en su caso, contar con aprobación del Instituto para presentar la información de separación contable conforme al formato simplificado publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberán presentar la información de contabilidad separada por servicio conforme a los formatos del Manual antes del 1 de agosto de cada año.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa al Programa de implantación, así como los reportes de separación contable correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento de las obligaciones contenidas en Resolutivo Tercero de la Resolución.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa al Programa de implantación, y

a los reportes antes referidos, sin hacer alguna manifestación con respecto a dicha omisión.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen, CONVERGIA no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a dicha obligación.

Artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.

De acuerdo al texto del artículo, el concesionario deberá entregar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada semestre calendario, la información relativa a sus instalaciones que funcionan como Puntos de Interconexión.

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información relativa al artículo antes mencionado, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la obligación contenida en el citado precepto para los periodos antes mencionados.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa a sus instalaciones que funcionan como puntos de interconexión correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, sin hacer alguna manifestación con respecto a dicha omisión.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen, CONVERGIA no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a dicha obligación.

Regla 15 de las Reglas de Servicios de Larga Distancia en relación con los numerales 2 y 3 del Acuerdo del Pleno P/090797/0128.

De acuerdo al texto de la Regla, el concesionario deberá entregar el día 15 de cada mes, información relativa al tráfico de larga distancia nacional e internacional en los formatos indicados en el Acuerdo del Pleno P/090797/0128 (CFT.Rep.Traf.001, 002 y 003).

De la supervisión al expediente integrado a nombre de CONVERGIA, relacionado con el título de concesión que nos ocupa, no se localizó la información antes mencionada, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012; enero a diciembre de 2013; julio y septiembre de 2014; agosto de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, junio y noviembre de 2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0161/2017, se requirió a CONVERGIA a efecto de que acreditara, entre otras obligaciones, la presentación de la información con la que dio cumplimiento a la obligación antes referida para los periodos antes mencionados.

Mediante correo electrónico dirigido a Oficialía de partes de este Instituto de fecha 3 de febrero de 2017, CONVERGIA dio contestación al requerimiento antes citado, omitiendo la presentación de la información relativa al tráfico de larga distancia nacional e internacional en los formatos indicados en el Acuerdo del Pleno

P/090797/0128 (CFT.Rep.Traf.001, 002 y 003), correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012; enero a diciembre de 2013; julio y septiembre de 2014; agosto de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, junio y noviembre de 2016, sin hacer alguna manifestación con respecto a dicha omisión.

De conformidad con lo anterior, se colige que a la fecha del presente dictamen, CONVERGIA no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a dicha obligación.

2. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/2743/2016 de 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Verificación informó "que no se encontró denuncia presentada en contra de la concesionaria Convergía de México, S.A. de C.V., con relación al Título de Concesión mencionado, de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección-verificación, respecto de la obligaciones a su cargo."

Al respecto es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, de fecha 05 de junio de 2013, el cual establece que será ocioso realizar visitas de inspección-verificación al concesionario de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra del concesionario en comento, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

3. Sanciones

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/542/2016 de 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Sanciones, informó que "no existe procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de Convergía de México, S.A. de C.V., respecto de algún incumplimiento relacionado con el título de concesión antes señalado."

4. Dictamen

De la revisión documental del expediente 312.045/0070 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Convergía de México, S.A. de C.V. se desprende que al 3 de febrero del año en curso, la concesionaria NO se encontró al corriente en la presentación de la totalidad de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de que esta Dirección General, proponga al área respectiva el inicio del procedimiento sancionatorio que pudiera corresponder por probables incumplimientos y entregas extemporáneas de dicha información.

(...)." (sic)

Por lo anterior, considerando lo informado por la Unidad de Cumplimiento en el dictamen correspondiente, se desprende que al 3 de febrero del presente año, Convergía de México no se encuentra al corriente en el cumplimiento de diversas

obligaciones que tiene a su cargo derivadas de la Concesión, así como de diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dicha concesionaria.

En atención al contenido del dictamen formulado por la Unidad de Cumplimiento y que se transcribió en la parte conducente, se concluye que no se localizó información que pudiera acreditar el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de la Concesión, entre las que destacan las siguientes:

- a) Presentar la relación de sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación correspondiente al año 2013;
- b) Concertar un programa de cobertura y conectividad social y rural para el periodo 2012-2015;
- c) Presentar los informes de la actualización realizada durante el año calendario anterior y los proyectos planeados para la modernización de la Red a realizarse en el año en que se presente el informe, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016;
- d) Informar las acciones llevadas a cabo respecto de los programas de adiestramiento y capacitación de su personal, así como a las labores de investigación y desarrollo en el país, llevadas a cabo en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015;
- e) Presentar el informe correspondiente al primer trimestre de 2013 sobre el avance del programa de expansión de la Red, y
- f) Presentar la información relativa a las velocidades de transmisión disponibles en cada una de las localidades del *Programa de cobertura y conectividad social y rural*; la cantidad de casetas telefónicas, así como la capacidad de acceso para el servicio de transmisión de datos en cada una de las localidades señaladas en dicho Programa, y las tarifas que aplique a los servicios que proporciona en las localidades indicadas en el mismo, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Asimismo, del dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento y con respecto al cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se concluye lo siguiente:

- a) Con respecto al Resolutivo Cuarto de la *"Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998, no se localizó información relativa a la presentación de los reportes de separación contable para el año 2012;
- b) Con respecto al Resolutivo Tercero de la *"Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2013, no se localizó información relativa

a la presentación de los reportes de separación contable y/o el programa de implantación de la metodología de separación contable, para los años 2014 y 2015;

- c) Con respecto al artículo 15 del *Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad*, no se localizó la información relativa a sus instalaciones que fungen como puntos de interconexión correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, y
- d) Con respecto a la Regla 15 de las *Reglas del Servicios de Larga Distancia*, en relación con los numerales 2 y 3 del Acuerdo del Pleno P/090797/0128 emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, no se localizó la información relativa al tráfico de larga distancia nacional e internacional en los formatos indicados en dicho Acuerdo, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012; enero a diciembre de 2013; julio y septiembre de 2014; agosto de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, junio y noviembre de 2016.

En ese sentido, queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 113 de la Ley, particularmente el que se refiere a que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, por lo que resulta innecesario entrar al análisis del tercer requisito señalado en dicho ordenamiento, así como a la opinión por parte de la Secretaría y de la Unidad de Competencia Económica, en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción I de la Ley y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, respectivamente.

Lo anterior, tomando en consideración que a efecto de que el Instituto se encuentre en condiciones de otorgar una prórroga de vigencia de una concesión en materia de telecomunicaciones, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley.

Conforme a esto último, es improcedente favorecer a la solicitante con la prórroga de vigencia de la Concesión al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma. Esto, sin perjuicio de que la interesada, de considerarlo conveniente, someta a este Instituto una nueva solicitud de concesión, inclusive en las mismas localidades, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Por otra parte, del análisis efectuado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se identificó que a nivel nacional, y a la fecha de la presente Resolución, existen más de 50 (cincuenta) concesionarios que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión. A manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes:

No.	Concesionario	Servicios
1	Avantel, S. de R.L. de C.V.	Cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red.

		<p>Venta o arrendamiento de capacidad de la red. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.</p>
2	Marcatel Com, S.A. de C.V.	<p>Cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red. Venta o arrendamiento de capacidad de la red. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.</p>
3	Protel I-Next, S.A. de C.V.	<p>Cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red. Venta o arrendamiento de capacidad de la red. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.</p>
4	Alestra, S. de R.L. de C.V.	<p>Cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red. Venta o arrendamiento de capacidad de la red. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.</p>
5	Operbes, S.A. de C.V.	<p>Cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red. Venta o arrendamiento de capacidad de la red. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.</p>
6	Axtel, S.A.B. de C.V.	<p>Cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red. Venta o arrendamiento de capacidad de la red. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.</p>
7	Unión Telefónica Nacional, S.A. de C.V.	<p>Cualquier servicio que implique cursar tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales locales y que requieren de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento. Venta o arrendamiento de capacidad de la red. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.</p>
8	Qualtel, S.A. de C.V.	<p>Cualquier servicio que implique cursar tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales locales y que requieren de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento. Venta o arrendamiento de capacidad de la red. Comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e</p>

		internacional. Servicio de teleconferencia.
9	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	Provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza. Comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Telefonía de larga distancia nacional e internacional. Transmisión de datos y videoconferencia. Prestación directa de servicios de valor agregado a sus usuarios.

Por lo anterior, tomando en consideración que los servicios concesionados son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que los mismos sean prestados entre otras, en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad, y con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto considera conveniente que en los últimos 180 (ciento ochenta) días naturales de vigencia de la Concesión, Convergía de México, S.A. de C.V. realice las acciones necesarias para dejar de prestar los servicios a través de la red pública de telecomunicaciones que comprende la Concesión. Para ello, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo antes referido, deberá dar aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios; y a su vez, comunicarles la posibilidad que tienen para contratar éstos con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden, en los casos que así proceda.

En otro orden de ideas, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de la Concesión objeto de la presente Resolución, no extingue las obligaciones contraídas por Convergía de México, S.A. de C.V. durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivadas de la revisión del cumplimiento de obligaciones de la Concesión otorgada a Convergía de México, S.A. de C.V.

Finalmente, por lo que hace al pago de derechos, Convergía de México, S.A. de C.V. presentó el comprobante del mismo, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título o prórroga de la concesión, conforme al artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 17 fracción I, 113 y 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Tercero y Séptimo Transitorios de "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción

II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada a Convergía de México, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2004, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento. Lo anterior, en virtud de que la solicitud de prórroga de vigencia presentada por dicha empresa el 3 de mayo de 2016, no cumple con el requisito de procedencia previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, relativo a que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de telecomunicaciones que no impliquen el uso del espectro radioeléctrico, resulta necesario que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión.

SEGUNDO.- Se le requiere a Convergía de México, S.A. de C.V. para que en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales previos al término de la vigencia de la Concesión, lleve a cabo las acciones necesarias para que, una vez concluida la vigencia, deje de prestar los servicios de telecomunicaciones que proporciona al amparo de la concesión señalada en el Resolutivo anterior.

Derivado de lo anterior, se requiere a Convergía de México, S.A. de C.V. para que dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior, dé aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar los servicios autorizados en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden.

Convergía de México, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento de la Concesión.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Convergía de México, S.A. de C.V., la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivado de la revisión del cumplimiento de obligaciones de Convergía de México, S.A. de C.V., respecto de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de Convergía de México, S.A. de C.V., que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



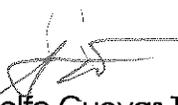
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marió Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojca; y con el voto en contra del Comisionado Marió Germán Fromow Rangel; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100217/83.